



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 248-2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **12 FEB. 2018**

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **SANTIAGO MORIEL CUTIPA** y **MARIA LAIME DE MORIEL**, contra la **Carta N° 484-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL**, de fecha 08.04.2017, expedida en el procedimiento administrativo generado con **CUT N° 196909-2016**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 218° del Texto Único del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS", indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 15.12.2016 a folio 01 **SANTIAGO MORIEL CUTIPA** y **MARIA CECILIA LAIME DE MORIEL**, formula queja administrativa funcional, contra el Presidente de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama Yonny Jesús Canaviri Canaviri, por haber incurrido en actos arbitrarios e ilegales al cortar uso de agua a su parcela 28-B del Reservorio 12, filtro 8 y negarle su derecho de cosechar su sembrío, vulnerando su derecho de propiedad y su derecho como usuario de agua.

Que, con fecha 20.12.2016 la Administración Local de Agua **Caplina Locumba**, comunica a través de la **Carta N° 1864-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL** (folio 22) a los administrados; lo siguiente: "La Administración Local de Agua **Caplina Locumba** no constituye órgano superior de la Junta de Usuarios, en tal sentido de pretender una queja funcional sírvase recurrir a la máxima autoridad de la organización conforme lo establece las disposiciones contenidas en el artículo 80 y siguientes del Código Civil".

Que, en mérito a ello los administrados procedieron a impugnar el contenido de la **Carta N° 1864-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL** mediante recurso de reconsideración y la Administración Local de Agua **Caplina Locumba** mediante la **Carta**



Nº 484-2017-ANA-AA.CO-ALA.CL de fecha 18.04.2017 se le comunica a los administrados que no es atendible su pedido.

**Que,** mediante la **Carta Nº 484-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL** notificada el fecha 25.04.2017, se comunicó a la impugnante que la Carta Nº 1864-2016-ANA-AAA CO-ALA-CL no contraviene los Principios contenidos en el numeral 12.1 y 12.2 del Artículo 12º de la Ley 30157, asimismo se le comunica a los administrados que la Junta de Usuarios viene cumpliendo su rol. Y si pretende sancionar a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama, debe tener en cuenta lo citado en el artículo 111º del Reglamento de la Ley Nº 30157, razones por las cuales no es atendible su pedido, más aun cuando está en trámite la queja presentada por su persona con CUT Nº 103866-2016, de acuerdo al contenido de dicho acto de administración.

Que, a folio 30 obra el escrito de apelación formulado por SANTIAGO MORIEL CUTIPA y MARIA CECILIA LAIME DE MORIEL, de fecha 17.05.2017, contra la **Carta Nº 484-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL**, notificada el 25.04.2017, los argumentos de su apelación son los siguientes:

- La impugnante señala que la queja es presentada antes el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158º del TUO del Procedimiento Administrativo General.
- Los actos impugnados contravienen los Principios de Razonabilidad, Legalidad y Debido Proceso.
- El quejado ha incurrido en actos arbitrarios al cortar uso de agua de la parcela 289-B del Reservorio 12, Filtro 8, así como la negativa recibir declaraciones de sembrío.
- Que, el ALA CAPLINA LOCUMBA, está induciendo en error a los administrados, infringiendo los dispositivos legales vigentes.
- Asimismo señala el caso del derecho de uso de agua con el que cuenta o no el Sector Proter Sama.
- En tal sentido, solicita revocar la Carta Nº 484-2017-ANA-AAA.ICO-ALA.CL, y declarar fundada la apelación interpuesta.

**Que,** efectuado la evaluación jurídica contenida en el Informe Legal Nº 068-2018-ANA.AAA.OC-O/AL-GMMB, y en atención a los argumentos esgrimidos por el impugnante en su recurso de apelación, contra la **Carta Nº 484-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL**, podemos precisar que de acuerdo al artículo 206.2º del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. Nº 007-2016-JUS, señala: *"Sólo son impugnables los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."*

Que, en consecuencia al no ser la carta impugnada un acto administrativo, por no contener una decisión sustancial de Administración Pública, respecto de un derecho, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación formulado.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, sin embargo corresponde hacer las siguientes precisiones en aras de garantizar el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Proceso y son las siguientes:

- La ALA CAPLINA LOCUMBA, deberá tener proceder de acuerdo a sus competencias establecidas en el ROF- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante D.S. N° 018-2017-MINAGRI. Por lo que, la ALA CAPLINA LOCUMBA, no debió emitir pronunciamiento alguno respecto de la queja formulada por los administrados.
- Asimismo, de autos de advierte la existencia del procedimiento administrativo (Queja) con CUT N° 103866-2016, la misma que debe tramitarse de acuerdo a lo referido en los ítem anteriores.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por SANTIAGO MORIEL CUTIPA y MARIA CECILIA LAIME DE MORIEL, contra la **Carta N° 484-2017-ANA-AAA-ICO-ALA.CL**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación a la impugnante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Cc. Arch
ADOV/Gmmb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

